



GOBIERNO REGIONAL

AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 175-2017-GRA/GG.

Ayacucho, 15 JUN 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 79 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 091-2016-GRA/ST en ochenta y nueve (89) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0474-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 09 de agosto 2016, se dispone a la Secretaria General remitir copia fedatada del Expediente Disciplinario N° 60-2015-GRA/ST a la secretaria técnica, para que en el marco de sus atribuciones proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde de las responsabilidades administrativas imputadas contra el Lic. Alexis Máximo Tenorio Tenorio Director de la Unidad de Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de los antecedentes documentarios que obran en los Expedientes Administrativos N° 118-2016/GRA-ST y 104-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0811-2013-GRA/PRES (fs.27) de fecha 23 de setiembre 2013, se designa al Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO como Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 739-2014-GRA/PRES de fecha 29 de setiembre de 2014, se dispone **ADMITIR LA RENUNCIA** a partir del 10 de marzo del 2014 formulada por el Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO al cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 739-2014-GRA/PRES de fecha 29 de setiembre de 2014, se dispone que Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO, efectúe entrega formal del cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 19 de marzo 2014, el sr. Raúl Porras Pérez comunica que el mes de febrero (fs.180), realizo inventariado de verificación y constatación física de bienes de la unidad de comunicaciones con 2 personales de oficina de patrimonio fiscal (Sra. Maribel Herrera Huamani identificado con D.N.I. 44926271 y el sr. Marco Abel Sulca Huamán identificado con D.N.I. N° 70021595) y 2 personales de la unidad de comunicaciones (Sr. Kristian Omar Vega Lazo identificado N° 41906388 y sr. Fortunato Atauje Tipe identificado con D.N.I. 07453487) , quienes puede corroborar la existencia de la cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, Serie N°413246, modelo HVR Z7, valorizado en 17250.00 Nuevos Soles en la oficina.

Que, mediante carta notarial 014-2014-GRA/GG-ORADM (20) con fecha 10 de abril 2014, mediante carta notarial 325-2014-GRA/GG-ORADM(19), con fecha 16 de abril 2014 y carta notarial 016-2014-GRA/GG-ORADM(18) con fecha 25 de abril de 2014, se solicita que el Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO, haga devolución de la cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, Serie N°413246, modelo HVR Z7, valorizado en 17250.00 Nuevos Soles de la oficina de Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cartas que no tuvieron respuesta alguna por el mencionado.

Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil:

Art. 85° Faltas de carácter disciplinarios

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 472-2015-GRA-GR – PROCEDIMIENTOS PARA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGOS EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

6.1 La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo, a través del cual un trabajador cualquiera que sea su nivel jerárquico hace entrega por disposición administrativa a la persona designada o jefe inmediato, todo el acervo documentario, información electrónica de su



competencia; bienes patrimoniales asignados mediante cargos personales y trabajos encomendados y pendientes de atención; firmado en señal de conformidad ambas partes en el Acta de Entrega y Recepción de Cargo o Puesto: previa verificación y visto bueno de bienes por la unidad de patrimonio o las que hace las veces, y verificación sobre rendición de cuentas de recurso económicos asignados, por la Oficina de contabilidad o Tesorería y revisión del Jefe Inmediato del servidor que entrega el cargo o puesto.

6.2 La entrega recepción de cargo o puesto y se efectuara en los siguientes casos:

a) Renuncia

6.3 El plazo para efectuar la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas de producirse las acciones de personal señalados en los literales del numeral 6.2 se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar.

7.3.4. El funcionario o servidor público que recepciona el cargo o puesto efectuara la verificación física haciendo las anotaciones correspondientes en el rubro de las anotaciones correspondientes en el rubro de las observaciones de alguna anomalía que no haya podido ser superada en las coordinaciones previas propias de todo proceso. Asimismo el jefe inmediato del trabajador que entrega el cargo verificara la conformidad de los bienes patrimoniales asignados, el informe de gestión, el estado situacional, información de la PC y otros documentos antes de dar conformidad.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO, Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO**, Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber asumido y renunciado a su cargo sin tener registro y control del patrimonio existente de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho, donde él era el jefe, además de ello no realizo descargó alguno sobre el bien que le solicitaron mediante cartas notariales.

En consecuencia, habiendo hecho el respectivo análisis, se puede identificar al presunto responsable y al no haber prescrito las faltas de carácter disciplinario imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigadas a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO**, Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN**.



La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6), 7) y 19.5) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutorio, tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivo descargo y será prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO, Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Comunicaciones sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por su actuación en la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta GERENCIA GENERAL REGIONAL DE AYACUCHO, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derecho e impedimento, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que



se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** que en su oportunidad remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 104-2016-GRA/ST** y del **expediente disciplinario N° 118-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del gobierno regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución de los expedientes disciplinarios N° 104-2016-GRA/ST y expedientes disciplinarios N° 118-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

